

“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

RESOLUCION N° 657/2019

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES PARA AUTORIDADES DEL CONACYT.-**

Asunción, 18 de octubre de 2019

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La Ley 2279/03 “QUE MODIFICA Y AMPLIA ARTÍCULOS DE LA LEY 1028/97 GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”

El Artículo 7. Inciso t) *dictar los reglamentos y resoluciones que se relacionen con las funciones del CONACYT*

El Acta del Consejo del CONACYT N° 541 de fecha 13 de agosto de 2019, que en el punto 9 aprueba de manera general la propuesta presentada por el Dr. Ricardo Filippo.

El Acta del Consejo del CONACYT N° 544, de fecha 03 de setiembre de 2019, que en el punto 13 aprueba sin modificaciones la propuesta presentada en Acta N° 541.

El Decreto N° 8282/2017 “Por el cual se nombra al Señor Luis Alberto Lima Morra como Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), dependiente de la Presidencia de la República”.

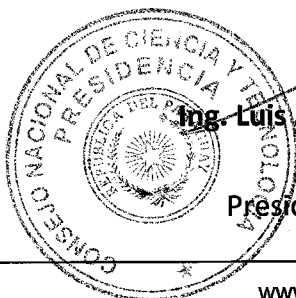
**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**Art.1º. APROBAR** el Reglamento de Conflicto de Interés para Autoridades del CONACYT, anexo a la presente.

**Art. 2º. COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archívese.



**Ing. Luis Alberto Lima Morra**  
Ministro  
Presidente del CONACYT

“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

RESOLUCION N° 657 /2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES PARA AUTORIDADES DEL CONACYT.-

## ANEXO I

### REGLAMENTO SOBRE CONFLICTO DE INTERES PARA AUTORIDADES DEL CONACYT

#### DEFINICIONES

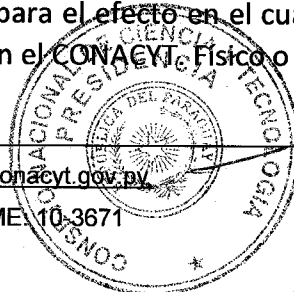
a) **Actuaciones:** proceder de las personas involucradas en todos los procesos que hacen parte de CONACYT, referente a la elaboración, regulación, gestión, verificación, control, aprobación o decisión en cualquier etapa de diseño, postulación, evaluación, adjudicación, ejecución, monitoreo y/o cierre de instrumentos o procesos que lleve adelante la entidad.

b) **Instrumentos:** se entiende el conjunto de actividades establecidas por cada componente que fueron creadas para dar respuesta a un objetivo específico definido por el CONACYT. Por ejemplo, para el Fortalecimiento del Capital Humano para I+D se ha puesto en marcha los siguientes instrumentos: Financiamiento de maestrías y doctorados nacionales orientados a la formación de investigadores, Incentivos para la formación de investigadores en postgrados nacionales y Financiamiento para la vinculación de científicos y tecnólogos.

c) **Conflicto de interés:** situación donde intereses personales, familiares, profesionales o de negocios –financieros o no financieros– pueden influenciar indebidamente el desempeño objetivo, independiente e imparcial de un consejero (titular o suplente) en su cargo, comisión, funciones o responsabilidades.

Según el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos de las Naciones Unidas..., de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción), “...**Los titulares de cargos públicos no utilizarán su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, no ocuparán ningún cargo o función ni tendrán ningún interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.**”

d) **Declaración de conflicto de interés:** manifestación formal realizada por las personas involucradas en el documento diseñado para el efecto en el cual declara posibles conflictos de interés (o no) frente sus actuaciones en el CONACYT Físico o plataforma



“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

RESOLUCION N° 657/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES PARA AUTORIDADES DEL CONACYT.-

e) **Institución beneficiaria/beneficiario:** organizaciones, entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, personas naturales y jurídicas habilitadas legalmente para la postulación a oportunidades ofrecidas por el CONACYT con las que se desarrollan contratos, convenios o actividades propias de la entidad.

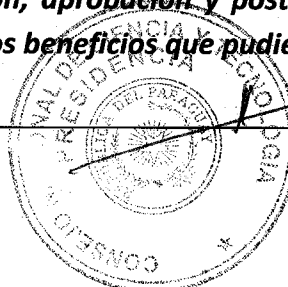
#### ANTECEDENTES

- **Ley 2051 “De contrataciones públicas”** Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR a) No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses...
- **Ley 2279/03 “Que modifica y amplía artículos de la Ley 1028/97 General de Ciencia y Tecnología”** crea el CONACYT”, Art. 12: “Art. 12.- Los miembros del CONACYT no percibirán remuneración ni dieta del Estado. Se hallarán equiparados al rango de viceministros en materia de derechos, obligaciones y responsabilidades.

El Presidente del CONACYT será Asesor de la Presidencia de la República en el área de ciencia, tecnología, innovación y calidad. Como tal, se hallará equiparado al rango de Ministro del Poder Ejecutivo, en materia de derechos, obligaciones y responsabilidades.”

#### PROHIBICIONES PARA LAS AUTORIDADES DEL CONACYT – CONSEJEROS SUPLENTE Y TITULARES DEL CONACYT

- Los Consejeros titulares y suplentes del CONACYT que *se desempeñen en funciones ejecutivas, de gestión o que sean representantes legales en instituciones beneficiarias o potenciales instituciones beneficiarias, no podrán intervenir en cualquier etapa (regulación, control, evaluación, toma de decisión, aprobación y postulación cuando correspondan) cuando tengan algún interés con los beneficios que pudieran otorgar los*



“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

RESOLUCION N° 657 /2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES PARA AUTORIDADES DEL CONACYT.-

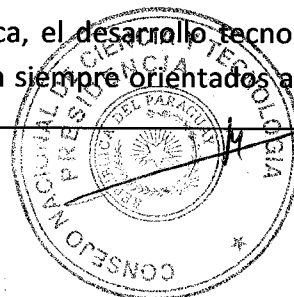
***instrumentos o procesos implementados por el CONACYT***, ya sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que los consejeros o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses de la entidad, **tampoco no podrán integrar el staff de ningún instrumento del CONACYT.**

- Los consejeros deberán manifestar con anticipación cualquier situación de conflicto de interés propio o de terceros, por escrito al Consejo del CONACYT, para su tratamiento en el Consejo.
- Los Consejeros deberán solicitar su abstención y comunicar al consejo en las deliberaciones y recomendaciones, cuando se presenten situaciones de potencial conflicto de interés **que afecten a terceras personas relacionadas al consejero**, al tratamiento de propuestas que requieran de solicitudes de fondos públicos en los diversos instrumentos del CONACYT.
- No podrán utilizar indebidamente **información privilegiada y confidencial** en contra de los intereses de la institución o para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.
- No podrán realizar **gestión para un familiar o un tercero** cuando medien exclusivamente intereses personales.
- No podrán **entregar dádivas a funcionarios de la institución** a cambio de cualquier tipo de beneficio personal o de sus familiares.
- No podrán realizar **actuaciones que atenten contra la integridad y la transparencia** de la gestión y en contra del buen uso de los recursos públicos.

Todos los programas y proyectos impulsados y diseñados por el CONACYT deberán

**estar alineados con los principios de la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación; los cuales constituyen valores fundamentales para la toma de decisiones** y el establecimiento de las estrategias orientadas al desarrollo de la capacidad científica y tecnológica nacional, 2 de los principios se citan a continuación:

- **Centralidad del Ser Humano:** la investigación científica, el desarrollo tecnológico y las actividades de ciencia, tecnología e innovación estarán siempre orientados al desarrollo



*“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”*

RESOLUCION N° 657/2019

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES PARA AUTORIDADES DEL CONACYT.-**

pleno del ser humano en todas sus dimensiones, *en el marco de los códigos éticos universalmente acordados.*

- **Inclusión e igualdad de oportunidades:** la mayor participación posible de actores públicos, académicos y empresariales, a través de los instrumentos adecuados, permitirá alcanzar las metas de desarrollo humano, con ciudadanos ejerciendo su derecho fundamental de acceso al conocimiento técnico y científico.
- ***El Consejo del CONACYT decide sobre riesgos fiduciaros, incompatibilidades, conflictos de interés,*** riesgos emergentes de resultados de la investigación, comunicación institucional, y otros, conforme se establece en el documento inicial conceptual aprobado del programa PROCENCIA.

Las personas involucradas que intervengan en cualquier etapa (evaluación, toma de decisión, aprobación y postulación cuando correspondan) y que tengan algún interés con los beneficios que pudieran otorgar los instrumentos o procesos implementados por el CONACYT ya sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o ***sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses de la entidad, no podrán postular a ningún instrumento del CONACYT.***

### **SANCIONES**

Si se comprueba que de conformidad a lo expuesto en el presente documento se ha omitido la declaración del conflicto de interés o se comprobare alguna irregularidad, se podrá percibir sanciones tales como:

- Desvinculación de sus funciones ante el consejo del CONACYT.
- Inhabilitación por dos periodos para formar parte del consejo del CONACYT.

La nota de denuncia formal sobre el supuesto conflicto de interés de algún miembro consejo deberá presentarse al consejo del CONACYT y este designará una comisión *ad hoc* que estudiará las sanciones que serán impuestas por el consejo constanding en *acta* y a través de resolución de presidencia del CONACYT.

